INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de febrero de 2021, al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se dispuso efectuar el correspondiente Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado. RAD. 11001310503720190-00096-00. Sírvase proveer.

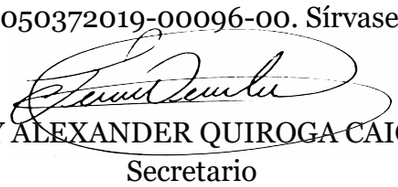

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00096 00

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora CONSUELO ALZATE RODRIGUEZ contra CRUZ BLANCA EPS S.A. y la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO CGPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. RAD. 110013105-037-2019-00096-00.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que se ordenó el emplazamiento de la demandada **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO CGPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.**, como quiera que se realizaron las publicaciones ordenadas así como su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada a la abogada **DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.158 portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.546 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE la designación al correo electrónico bernalibarra@biabogados.com, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se solicita a los abogados y partes para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **042** de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab4726e95f538b3f84c6307be0ad471c233f7724e51abbc5075d5203b8460ef**

Documento generado en 10/03/2021 02:41:58 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021, informo al Despacho del señor Juez que la oficina judicial de Reparto efectuó compensación del proceso ordinario 2019-00144, ingresando como proceso ejecutivo, así mismo que COLPENSIONES allegó memorial informando pago.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por ROGER JULIO DURAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2019-00144-00

Visto el informe secretarial, se observa que en auto de fecha 29 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** previa solicitud que por intermedio de apoderado judicial hiciere el señor ROGER JULIO DURAN, por las condenas impuestas en sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el05 de Diciembre de 2017, adicionada por sentencia de segunda instancia proferida el 18 de enero de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Una vez notificado el mandamiento de pago COLPENSIONES, presentó escrito proponiendo excepciones de las cuales se corrió el traslado de rigor; excepciones resueltas en audiencia celebrada el 23 de octubre de 2019, donde se declaró probada de forma parcial la excepción de pago respecto de las costas fijadas en sentencia de primera y segunda instancia y se requirió a COLPENSIONES a fin de que certificara la inclusión en nómina del pago de la pensión de sobrevivientes a favor del señor ROGER JULIO DURAN.

Ahora bien, se observa a folio 288 que al demandante se le hizo entrega del título de depósito judicial por valor de $737.717 correspondiente al valor de las costas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia y a folio 292 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES aportó certificación con la que se acredita que la ejecutada ordenó el pago de la suma de $44.590.556 que será pagada en la nómina de octubre de 2019.

En virtud a que los conceptos por los que se libró mandamiento de pago ya han sido cancelados, el Despacho encuentra acreditado el pago de la obligación cuya ejecución se pretendía, por lo cual se terminará el proceso por pago total sin costas, sin que se requiera ordenar levantar medidas cautelares por cuanto no se observa que se haya materializado cautela alguna.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

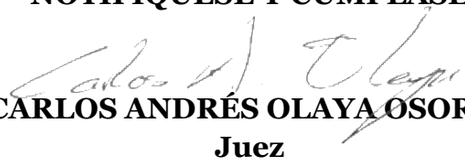

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **042** de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

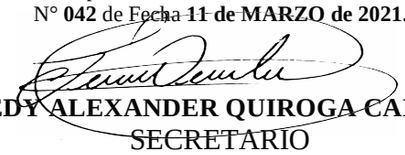

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj ku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d1476f717cf2856e8b72f5715765627b03e158328ce22ecd6ee668a8024174**
Documento generado en 10/03/2021 02:41:59 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo 2021, al Despacho a solicitud del señor Juez. Rad 2019-373. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JANETH AMPARO MELO CASTRO contra COLPENSIONES Y OTROS RAD. 110013105-037-2019-00373-00.

En auto de fecha 2 de marzo de 2021 se fijó fecha para el día 10 de marzo de 2021 a la hora de las 08:15 de la mañana a fin de dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, me veo en la imposibilidad de realizarla por asuntos personales; situación que fue puesta de presente a los apoderados de las partes, con quienes de manera mancomunada se acordó señalar fecha para el próximo 18 de marzo de 2021 a las 3:30 pm.

En ese orden de ideas, fijaré como nueva fecha para la celebración de la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.; el día **dieciocho (18) marzo de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm**); igualmente se les conmina a los apoderados prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **042** de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*

[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

[4] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39fb62549f7bcbc73c48e2dadb2abc5407a7d961c6109e533c5a9a9436790e2**
Documento generado en 10/03/2021 02:42:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, informo al Despacho que la demandada allego memorial acreditando el cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Rad. 2019-00646. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA JANETH GUILLEN SALVADOR contra HOLLOWAY INSTITUTE S.A.S. RAD. 110013105-037-2019-00646-00.

Visto el informe secretarial, se advierte que el apoderado de la demandada remitió al correo institucional, memoriales con los que pretende acreditar el cumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes el pasado 21 de enero de 2021; sin embargo, al verificar el mensaje de datos remitido se advierte que no fue adjuntada la constancia de pago a la que hace referencia en dicha comunicación. No obstante, se advierte que en el proceso la parte demandante no ha alegado el incumplimiento de la obligación pactada entre las partes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **042** de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab066df06a4e78e3ce67866f76dcd19ba7f46165b93217951229fde7f2431b8**

Documento generado en 10/03/2021 02:42:00 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 2019-00800. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora MARIA CLARA LUQUE GARCIA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. 110013105-037-2019-00800-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal, sólo se logró a partir del plan de digitalización implementado al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se han dispuesto y mantenido en esta época a raíz de la emergencia sanitaria por COVID 19; lo que justifica la mora judicial.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **MARIA CLARA LUQUE GARCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término

legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **MARIA CLARA LUQUE GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 51.713.605.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2fb3cd5251505a729c68a903cebd0d39f734e7b14c005d9be59805e0f63738**
Documento generado en 10/03/2021 02:41:50 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, informo que la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO,** presentó escrito de contestación de la demanda. Rad. 11001310503720200-00476-00. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor JORGE IVAN DANGOND MOVIL contra LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL. RAD No. 110013105-037-2020-00476 00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que **LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL** presentó escrito de contestación de la demanda y poder conferido a la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO**; Así las cosas y teniendo en cuenta que **LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL** tiene conocimiento de la existencia del presente asunto, se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con los planteamientos dispuestos en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el artículo 301 del Código General del Proceso.

La contestación de la demanda se calificará una vez haya vencido el término de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con C.C. 52.786.271 y T.P. 126.576 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL,** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL.**

TERCERO: Por secretaria, **CUÉNTESE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrésese al Despacho para calificar las contestaciones de la demanda, así como para determinar si la parte actora, presenta reforma de la demanda.

CUARTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional[1]

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020. Si ya realizó el registro omita el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **042** de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c3fc0f49cb1ac766f84d41ad28b45d4ce035988d4613bbdb60e737c31e5fc8**

Documento generado en 10/03/2021 02:41:51 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 11001310503720200055500. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora LUZ MIRYAM SOTELO contra MAGDALENA DE LA MERCED SARRIA RUIZ. Rad. 110013105-037-2020-00555-00.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **LAURA MICHEL NEME ACUÑA**, identificada con C.C. 1.020.714.362 y T.P. 236.224 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **LUZ MIRYAM SOTELO** contra **MAGDALENA DE LA MERCED SARRIA RUIZ.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la señora **MAGDALENA DE LA MERCED SARRIA RUIZ** para lo cual se ordena a la apoderada de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Código de verificación: **1522c03d7f0eb605906db0c9945aec1cfbff82e3ca7f30559d5a0f1b3fed2221**

Documento generado en 10/03/2021 02:41:52 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 11001310503720200055900. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora CLAUDIA NATALIA RUIZ ROJAS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. 110013105-037-2020-00559-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por la señora **CLAUDIA NATALIA RUIZ ROJAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo

único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **CLAUDIA NATALIA RUIZ ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No**.** 52.021.933.

Se requiere a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que allegue con la contestación de la demanda, las documentales solicitadas por el demandante a folio 150.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **042** de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac03d8bcb76bfe334838a4185bae76598cdbe2801d854f5cb57eff0e11da0e9c**
Documento generado en 10/03/2021 02:41:53 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 11001310503720200056900. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor HECTOR FERNANDO CASTRO ALARCON contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. 110013105-037-2020-00569-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **HECTOR FERNANDO CASTRO ALARCON** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Igualmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el escrito demandatorio y el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que procedan a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y S.S., contestación que además deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **HECTOR FERNANDO CASTRO ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 19.270.867 y las documentales solicitadas por el demandante a folio 65.

Se requiere a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que allegue con la contestación de la demanda, las documentales solicitadas por el demandante a folio 65.

De otra parte, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del C. G. del P., para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVlGWFJKVUJZMy4u

[2] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[3] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **042** de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b77b67f671692a3b767a90f28a9182722b68de80ef604150af183faedaa0f52**
Documento generado en 10/03/2021 02:41:55 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal subsanó la demanda. Rad. 2020-00570. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora MARIA DEL PILAR LANCHEROS SANABRIA contra COMPENSAR- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR. Rad. 110013105-037-2020 00570-00.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **JAIRO SOTO SAAVEDRA,** identificado con C.C. 79.522.822 y T.P. 99.708 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA DEL PILAR LACHEROS SANABRIA** contra **COMPENSAR-CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COMPENSAR- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la demandada que debe aportar con la contestación la totalidad las pruebas solicitadas en el líbelo introductorio a folio 110 del expediente digital.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[1], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

[1] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[2]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[3]; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

[2] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d*
[3] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b3b13dbd87174bfbd485ffd95a5fec719187615bf97911078597cc8e88c59d**
Documento generado en 10/03/2021 02:41:56 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021-00023. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – COOMEVA E.P.S. S.A. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RAD. 110013105-037-2021 00023-00.

Revisado el libelo introductorio, se tiene que las pretensiones del presente proceso se encuentran encaminadas a obtener el pago de servicios prestados a sus afiliados no incluidos dentro del Plan de Beneficios en salud; no obstante, se aportó con la demanda un cuadro en PDF donde se pretenden relacionar los recobros pretendidos, pero el documento se presenta fragmentado, lo que dificulta su lectura.

En ese orden de ideas, previo a estudiar la admisibilidad del proceso y para un mejor proveer, se hace necesario requerir de manera urgente a la parte actora para que allegue, al correo institucional del Despacho la documental referida en formato **EXCEL** denominada "Anexo 13.3 Base de Datos_N01 DEMANDA CON 7372 RECOBROS POR $3.467.062.258" que reposa en los folios 148 a 3258, con la finalidad de poder visualizar de manera completa e integral el documento.

En virtud de lo anterior y previo el estudio de admisibilidad de la demanda, para mejor proveer, se dará aplicación a lo normado en el artículo 117 CGP, aplicable por la remisión analógica que trata el artículo 145 CPTSS, norma que dispone que a falta de término legal para un acto será el Juez quien señale el mismo conforme lo estime necesario, concediéndose para el efecto diez (10) días hábiles para que la parte actora remita la documentación requerida al Despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**:

RESUELVE

PRIMERO: Previo al estudio de admisibilidad del presente proceso se **REQUIERE** a la parte demandante, con carácter urgente, para allegue al correo institucional del Despacho la documental referida en formato **EXCEL** denominada "Anexo 13.3 Base de Datos_N01 DEMANDA CON 7372 RECOBROS POR $3.467.062.258" que reposa en los folios 148 a 3258, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia. Para tal efecto, se le concede un término de 10 días hábiles, vencido el cual se procederá al estudio de admisibilidad de la presente acción judicial.

SEGUNDO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional[1].

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link[2], o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[3]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **042** de Fecha **11 de MARZO de 2021.**

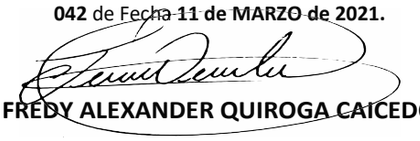

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[1] j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[2] https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWFJKVUJZMy4u

[3] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[4] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a430ab1450292e46eaaff6e084339a927c9bd0684133db89615ce133f848586**
Documento generado en 10/03/2021 02:41:57 PM